



**ASUNTO: Composición de la mesa de contratación.**

**Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe 31/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **la composición de la mesa de contratación.**

La JCCPE establece que la LCSP configura al órgano de contratación y a la mesa de contratación como dos órganos claramente diferenciados en cuanto a su función y con unos requisitos y composición muy distintos, de modo que la mesa es un órgano de asistencia técnica especializada, que debe realizar su función con plena independencia del órgano de contratación.

Por esta razón no resulta posible admitir que el **titular del órgano de contratación** pueda formar parte de la **mesa de contratación** como **presidente** de la misma, ya que supondría que existiese la posibilidad de interferencia en las funciones que este órgano está llamado a desempeñar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad.

Concluye que este razonamiento es predicable tanto del órgano de contratación que tiene la competencia atribuida normativamente, como del órgano que la tiene atribuida por **delegación**, que a estos efectos actúa en nombre y representación del órgano de contratación delegante.